

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Violencia intrafamiliar Rad.N°.2022-00055-01

La Comisaria Primera de Familia de Terrón Colorado de Santiago de Cali - Valle del Cauca, remitió en grado de consulta, el proceso administrativo de Violencia Intrafamiliar tramitado en favor de LUZ MARY PALACIO CASTRILLÓN y en contra de JOSÉ EGDIBER FRANCO CASTRILLÓN, dentro de la cual se realizó audiencia de incidente de sanción N°.009-21 fechada 11 de febrero de 2022.

Por encontrarse ajustado a derecho y de conformidad con lo señalado en el Artículo 18 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 de 2000, este despacho avocará el conocimiento en grado jurisdiccional de consulta.

Por lo antes anotado, se RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento en grado jurisdiccional de consulta del presente proceso administrativo por Violencia Intrafamiliar tramitado en favor de LUZ MARY PALACIO CASTRILLÓN y en contra de JOSÉ EGDIBER FRANCO CASTRILLÓN, dentro de la cual se realizó audiencia de incidente de sanción N°.009-21 fechada 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

*Por la secretaría del Despacho, procédase de conformidad y déjense las constancias respectivas en el expediente digital.*

TERCERO. NOTIFICAR a los extremos procesales del conocimiento de este asunto, por parte de esta célula judicial. *Elabórense y remítanse las comunicaciones pertinentes por parte de la secretaría del Juzgado, dejando los comprobantes respectivos de lo actuado.*

CUARTO. Cumplido lo anterior, regresen las presentes diligencias al Despacho para proferir decisión de fondo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 23 Hoy 01 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria